

ANT.: 1.- Oficios N°37100/2015 de 30-10-2015 y DN N°36879/2015, de 21-10-2015, ambos del Instituto de Previsión Social.
2.- Cartas SGP 363 de 31-07-2014, GG:1271, de 26-11-2015 y GG:144 de 09-02-2016, todas de la AFP CAPITAL S.A.
3.- Oficio Ords. N°s13009 de 11-08-de 2015, 17821 de 06-08-2015, 20921 de 15-09-2015, 24130 de 22-10-2015, 26447 de 13-11-2015, 29554 de 16-12-2015, 3079 de 01-02-2016 y 4289 de 22-02-2016, todos de esta Superintendencia.
4.- Presentaciones efectuadas por don [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED], de fechas 04-06-2015, 21-07-2015, 31-07-2015, 01-09-2015, 15-10-2015, 30-10-2015, 10-12-2015 y 11-01-2016.
5.- Oficios N°s 9237 de 15-02-2016, 16325 de 02-03-2016 y 19774 de 14-03-2016, todos de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa situación previsional del exonerado político [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°19.234, artículo 16°. DL N°3.500, de 1980, artículo 4°.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por medio de sus Oficios singularizados en antecedentes número 5, ha solicitado un informe al tenor de la presentación efectuada por el exonerado político [REDACTED] [REDACTED].

██████████ cédula nacional de identidad ██████████, en virtud de la cual reclama en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), por rechazar su petición de opción entre pensión no contributiva de la Ley N°19.234 y el bono de reconocimiento.

Al respecto cabe hacer presente, que mediante las presentaciones citadas en antecedentes número 4, el interesado se ha dirigido directamente ante esta Superintendencia, dando a conocer la demora del citado Instituto en otorgarle la pensión no contributiva y, además, en reconocerle los lapsos trabajados y cotizados entre septiembre de 1970 y octubre de 1974, en calidad de obrero de la ██████████ ██████████ ██████████. Del mismo modo, ha reclamado en contra de la AFP CAPITAL S.A., tanto por no mantener vigente su primitiva solicitud de pensión efectuada en marzo de 2013, como por haber indicado que había efectuado en el año 2014 una nueva solicitud al respecto y bajo la modalidad de retiro programado.

Requeridos informes tanto al IPS, como a la mencionada administradora de fondos de pensiones, éstos señalaron lo siguiente:

1.- AFP CAPITAL S.A.:

El 11 de marzo de 2013, el interesado suscribió una solicitud de pensión de vejez; en razón de ello, con fechas 12 de abril de 2013, 10 de julio de 2013 y 14 de octubre de 2013, se le remitieron cartas a su domicilio, informándole que debía concurrir ante el IPS, para ejercer la opción entre bono de reconocimiento y pensión no contributiva. Atendido el hecho que no obtuvo respuesta a dichas cartas, procedió a cerrar el trámite de pensión; para luego y ante una nueva solicitud de pensión efectuada el 2 de julio de 2014, poner a su disposición con fecha 10 de julio de 2014, el pago de una pensión bajo la modalidad de retiro programado, ajustada a la pensión básica solidaria. No obstante ello, efectuada una revisión de los antecedentes, verificó que antes del cierre de la primera solicitud de pensión, había recibido un Oficio del IPS, informando que el ██████████ ██████████ había optado por la pensión no contributiva; de manera tal que, procedió a reliquidar la pensión de retiro programado, por el lapso 11 de marzo de 2013 a 1 de julio de 2014.

Agrega que, el 29 de octubre de 2014 el IPS liquidó tanto el bono de reconocimiento principal, como el adicional de exonerado político; razón por la cual, procedió a recalcular la pensión anual del interesado sobre la base del bono de reconocimiento principal; informando que respecto del bono de reconocimiento adicional, debía concurrir a alguna de las sucursales de esa AFP, para determinar la forma cómo se utilizaría.

2.- Instituto de Previsión Social:

Indicó que con fecha 30 de marzo de 1994, el peticionario solicitó ante el Ministerio del Interior que se lo calificara como exonerado por motivos políticos, por haber sido desvinculado de la ██████████ ██████████ ██████████ el 1 de octubre de 1981. En razón de ello, por Resolución Exenta N°1594, de 3 de julio de 2000, se le concedieron 21 meses de abono de tiempo por gracia; para luego, por Resolución N°2761 de 13 diciembre de 2013, otorgarle pensión no contributiva por vejez a contar del 1 de marzo de 2013. Sin embargo, esa

Contraloría General no tomó razón de la indicada resolución, toda vez que el peticionario no cumplía con el mínimo de 10 años de tiempo computable para la citada prestación, ya que sólo contaba con 9 años, 9 meses y 18 días.

En razón de no tener derecho a pensión no contributiva y, además, considerando que el interesado se encontraba afiliado al sistema de pensiones basado en la capitalización individual, el bono de reconocimiento principal - emitido el 14 de marzo de 1989- fue liquidado el 23 de octubre de 2014 por la causal de vejez y enviado a la AFP CAPITAL S.A. Del mismo modo, el bono de reconocimiento adicional, representativo de los 21 meses de abono de tiempo por gracia, fue emitido el 19 de agosto de 2014 y liquidado el 22 de octubre de 2014, a la misma AFP.

Añade el citado Instituto que, posteriormente, sobre la base de la información proporcionada por la [REDACTED], pudo comprobar que el [REDACTED] registraba 3 años y 8 meses entre el 1 de septiembre de 1970 y el 30 de abril de 1974, que servirían para emitir un bono de reconocimiento complementario.

Finalmente, señala que no es posible considerar tales cotizaciones para una pensión no contributiva, atendido lo resuelto por la jurisprudencia de ese Organismo Contralor.


Al respecto esta Superintendencia cumple con expresar que, sobre la base de lo informado por la AFP CAPITAL S.A. y del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la pensión bajo la modalidad de retiro programado que percibe el interesado, se encuentra bien otorgada y, además, que ha sido reliquidada sobre la base del bono de reconocimiento principal, faltando solamente que aquél determine la forma en que retirará el bono de reconocimiento adicional, acorde con lo previsto por la ley.

Asimismo y conforme con lo que ha resuelto la jurisprudencia de esa Contraloría General- por ejemplo el dictamen N°20088 de 2011-, que es compartida por este Organismo Fiscalizador, encontrándose liquidado el bono de reconocimiento y, además, comprometido en la pensión que percibe el peticionario en el sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, no resulta posible que ejerza la opción entre dicho bono y la pensión no contributiva; esto, aun cuando haya existido error por parte de la administración, no siendo por tanto posible acceder a la indicada pensión. Siendo ello así, no resultaría ajustado a la normativa vigente, entender que el interesado pueda acceder a dicha prestación, utilizando las cotizaciones que tiene vigentes entre el 1 de septiembre de 1970 y el 30 de abril de 1974, bajo el empleador [REDACTED]. Sin embargo, esa es una materia de competencia de ese Organismo Contralor.

Finalmente, se discrepa de lo señalado por el Instituto de Previsión Social, en cuanto a la procedencia de usar tales cotizaciones para emitir un bono de reconocimiento complementario; ello, toda vez que lo que jurídicamente podría efectuarse es la reliquidación del bono de reconocimiento madre, lo que sólo puede llevarse a efecto si el interesado ha reclamado del mismo, dentro del plazo de 2 años contados desde la fecha en que la AFP puso en su conocimiento el valor de dicho bono, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°18.768.

En consecuencia, sobre la base de todo lo anteriormente expresado, se estima debidamente atendida tanto la petición de esa Contraloría General, como la efectuada directamente por el [REDACTED]

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



**INCLUYE
ANTECEDENTE**

11
SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Contralor General de la República (Remite expedientes 99400481908, 17060069441 y de bono de reconocimiento)
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo